



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 119/2002, DE 4 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CONFIGURAN LAS OPCIONES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, EN CUANTO A TITULACIONES EXIGIDAS, LA MODIFICACIÓN Y LA SUPRESIÓN DE DETERMINADAS OPCIONES.

FICHA RESUMEN

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Salud/ Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud	FECHA	12/4/2021
Título de la norma	Orden de la Consejería de Salud, por la que se desarrolla el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a las titulaciones exigidas, la modificación y la supresión de determinadas opciones.		
Tipo de Memoria	Abreviada		
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA			
Situación que se regula	Los cambios normativos precisan la modificación de los Anexos I y II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.		
Objetivos que se persiguen	Desarrollar el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a las titulaciones exigidas, la modificación y la supresión de determinadas opciones.		
Principales alternativas consideradas	No existen otras alternativas		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden de la Consejería de Salud
Estructura de la norma	La norma se estructura en: - Una parte expositiva. - Una parte dispositiva, que consta de ocho artículos, (el último de los cuales supone la adición de la disposición transitoria sexta). - Los Anexos I y II.
Adecuación al orden de competencias	Artículos 51 y 52 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, atribuye las competencias en materia sanitaria a la Consejería de Salud, y al Servicio Murciano de Salud la ejecución de las mismas. El artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud.
Normas afectadas	Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.
Informes recabados	Informes del Servicio Jurídico de la Subdirección General de Recursos Humanos.
Trámite de audiencia	En el borrador de proyecto de Orden modificativa fueron oídas las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.
Modificaciones en el Borrador	El nuevo BORRADOR, comprende: El cambio del apartado VIII de los antecedentes y el artículo 8 que prevé la adición de la Disposición Transitoria Sexta. Asimismo, establece que la opción Laboratorio de Genética Clínica pertenece a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista, que tiene sus efectos en la clasificación del Anexo. En el Anexo (Subgrupo C1, Categoría Técnico Especialista no Sanitario), se suprimen las referencias normativas entre las titulaciones exigidas en la opción "Informática" y la opción "Restauración".



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía general	El proyecto no implica incremento de gasto publico
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos	No afecta a los presupuestos
Impacto de género	La norma no tiene impacto de género	
Impacto por razón de orientación sexual e identidad de género	El impacto por razón de orientación sexual e identidad de género es nulo.	
Otros impactos	No se detectan	

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN.

Las razones que justifican la propuesta tienen carácter normativo:

- Por medio del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, se aprobaron las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Dicha norma ha contribuido a la planificación eficiente de los recursos humanos de los que dispone este organismo, al concretar las distintas opciones que forman parte de las categorías estatutarias contenidas en el artículo 14 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, la titulación necesaria para acceder a las mismas y las funciones más relevantes que han de desarrollar sus integrantes.



La consecución de dicho objetivo ha exigido la realización de diferentes modificaciones del contenido del Decreto que han tenido como finalidad, fundamentalmente, añadir nuevas opciones por la aparición de nuevas titulaciones o por la necesidad de atender específicamente determinadas tareas, así como adecuar la titulación exigida para el acceso a ciertas opciones como consecuencia de los cambios producidos en la denominación de algunos títulos.

- En tal sentido, junto a otros cambios normativos, ha resultado fundamental modificar el Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, tras el cambio producido con la entrada en vigor de la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 12 de diciembre, de Universidades, que ha supuesto que la tradicional clasificación de las titulaciones universitarias en Diplomado, Licenciado y Doctor, pasa a ser sustituida por la de Grado, Máster y Doctorado.

Junto a ello, la previsión del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se modifica la clasificación de las categorías estatutarias en el Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre.

- El proyecto cuyo borrador se presenta deberá adoptar la forma de Orden de la Consejería de Salud, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública.

En consecuencia el presente proyecto de Orden tiene por objeto desarrollar el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a las titulaciones exigidas, la modificación y la supresión de determinadas opciones.

2. OBJETIVOS.

El objetivo previsto es desarrollar el Anexo I y II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, al introducir las modificaciones que se exponen en su articulado.

3. ALTERNATIVAS.

No se contemplan otras alternativas.



III. CONTENIDO, ANALISIS JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO.

El proyecto de orden consta de una exposición de motivos, ocho artículos, y dos anexos (anexo I y anexo II)

En el artículo uno, se modifica la titulación exigida para el acceso a determinadas opciones estatutarias, incluidas en el anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre.

En el artículo dos, se adecua la clasificación de determinadas opciones, que se desglosa en dos apartados.

En su apartado primero, se refiere a la opción de Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria, que formaba parte de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, pasa a encuadrarse en la opción de Facultativo Sanitario no Especialista.

En su apartado segundo, se refiere a las opciones de Biología, Bioquímica, Física, Laboratorio de Genética Clínica y Química, adscritas a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista, pasan a integrarse en la categoría de Facultativo no Sanitario al tratarse de opciones correspondientes al ejercicio de una profesión no sanitaria.

En el artículo tercero, se crean distintas opciones, entre ellas, la opción de Enfermería Geriátrica dentro de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, y la opción de Electromedicina Clínica dentro de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario.

Las creación de las opciones supondrá se incluyan en el anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, y a su vez, se modifique el anexo II, para añadir las funciones más relevantes de dichas opciones.

En el artículo cuarto, se da nueva denominación de determinadas opciones conforme a la titulación de especialista en Ciencias de la Salud, que se desglosa en dos apartados.

En su apartado primero, se refiere la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, las opciones de Anestesia, Cirugía General, Dermatología, Endocrinología, Ginecología, Hematología, Medicina Deportiva, Pediatría, Radiología y Salud Pública, pasan a denominarse, respectivamente,



Anestesiología y Reanimación, Cirugía General y del Aparato Digestivo, Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, Endocrinología y Nutrición, Obstetricia y Ginecología, Hematología y Hemoterapia, Medicina de la Educación Física y del Deporte, Pediatría y sus Áreas Específicas, Radiodiagnóstico, y Medicina Preventiva y Salud Pública

En su apartado segundo, se refiere a las opciones de Matrona y Salud Mental, de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, pasan a denominarse, respectivamente, Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrón/a) y Enfermería de Salud Mental.

En el artículo quinto, se cambia la denominación de determinadas opciones de conformidad con el Plan de Igualdad del Servicio Murciano de Salud, que se desglosa en cuatro apartados.

En su apartado primero, se refiere a la opción de Médico de Urgencias en Atención Primaria, de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, pasa a denominarse Medicina de Urgencias en Atención Primaria.

En su apartado segundo, se refiere a la opción de Administrativo, de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, pasa a denominarse Administrativo/a.

En su apartado tercero, se refiere dentro de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, las opciones de Gobernanta y Auxiliar Administrativo pasan a denominarse Auxiliar Administrativo/a y Gobernante/a.

En su apartado cuarto, se refiere a las opciones Celador-Subalterno, Lavandera, Limpiadora y Planchadora, pertenecientes a la categoría de Personal de Servicios, pasan a denominarse, respectivamente, Celador/a-Subalterno/a, Lavandería, Limpieza y Planchado

En el artículo sexto, se suprime la opción de Electrorradiología, perteneciente a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista

En el artículo séptimo, se declaran a extinguir las siguientes opciones:

- Dentro de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, la opción de Estomatología.
- Las opciones de Medicina de Drogodependencias y Psicología, pertenecientes a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista.
- La opción de Terapeuta incluida dentro de la categoría de Técnico Especialista Sanitario.



En el artículo octavo, se adiciona la Disposición Transitoria Sexta con el siguiente contenido:

“El requisito de titulación específico de formación profesional establecido en este Decreto para acceder a las opciones de Albañilería, Calefacción, Carpintería, Electricidad, Fontanería, Mecánica y Pintura, no será exigido en la Oferta de Empleo Público que convoque el Servicio Murciano de Salud para el acceso a las mismas y que incluya las plazas correspondientes a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal a la que se refiere el artículo 19.Uno, apartado 6, de la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

En consecuencia, para participar en tales pruebas selectivas será suficiente con disponer del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente.”

2. ANÁLISIS JURÍDICO.

- El rango del proyecto es el adecuado, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que fue modificado por la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, quedando redactado en los siguientes términos:

“2. Dentro de las categorías estatutarias a las que se refiere este artículo, la creación, modificación y supresión de opciones, de acuerdo con las funciones a desarrollar y la titulación exigida para el acceso a aquellas, se realizará por Orden de la Consejería competente en materia de sanidad, previa iniciativa del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud y correspondiente negociación sindical”.

En consecuencia, la competencia del órgano que ha de aprobar el Proyecto le corresponde al Consejero de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre.

- El proyecto no tiene incidencia en la normativa de la Unión Europea, ni prevé la derogación de ninguna norma.

- Con la publicación de la presente Orden se pretende modificar los Anexos I y II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.



- El proyecto ha sido elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.
- El borrador de proyecto de orden modificativa deben participar las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.
- Es preceptiva la emisión de informe por parte de la Vicesecretaria de la Consejería de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en concreto dentro de la misma, corresponde al Servicio Jurídico de ésta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1 del Decreto 117/2002, de 27 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.
- Respecto a los principios de buena regulación, hay que indicar que el proyecto se adecua a los mismos; los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia ya que la nueva clasificación se adapta a los nuevos cambios legislativos que se han producido.
- Por último, se deberá recabar el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia previo a la aprobación del proyecto por el titular de la Consejería en la forma de Orden.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACION.

El Proyecto de Orden ha sido elaborado, previa iniciativa del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, constando en el expediente la propuesta efectuada por el mismo a su Consejo de Administración, , de conformidad con lo establecido en el artículo 5 s) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, que atribuye al Consejo de Administración la aprobación de las iniciativas normativas de las materias competencia del Servicio Murciano de Salud.

III. ANALISIS DE LOS IMPACTOS.

1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.



Este estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

La justificación y pertinencia del informe de impacto de género deriva de los artículos 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de protección integral contra la violencia de género de la Región de Murcia, que disponen respectivamente:

Artículo 19.- “los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”.

Artículo 10.1.- los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe de impacto de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del presidente y del consejo de Gobierno de la región de Murcia”.

El impacto de género se valora a partir del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres. Por ello es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas produce un efecto equivalente para ambos.

En concreto, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud ha elaborado el presente Borrador de Proyecto de Orden, en el que debe informarse sobre el impacto por razón de género de las medidas que establece.

El citado Borrador de Orden pretende desarrollar el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a las titulaciones exigidas, la modificación y la supresión de determinadas opciones no incorporando en su articulado medidas que puedan tener un impacto distinto en las mujeres y en los hombres; no existiendo en ningún caso, consecuencias negativas que pudieran



favorecer condiciones de diferencia, discriminación o desigualdad, dando así cumplimiento a cuantas normas pretenden la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres, conforme establece el artículo 14 de la Constitución Española y las propias Decisiones de la Unión Europea (Tratado de Ámsterdam y Cumbre de Niza) como complemento a los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

En concreto, se pretende el cambio de la denominación de determinadas opciones de conformidad con el Plan de Igualdad del Servicio Murciano de Salud. Así, la opción de Médico de Urgencias en Atención Primaria, de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, pasa a denominarse Medicina de Urgencias en Atención Primaria. La opción de Administrativo, de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, pasa a denominarse Administrativo/a. Dentro de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, las opciones de Gobernanta y Auxiliar Administrativo pasan a denominarse Auxiliar Administrativo/a y Gobernante/a y las opciones Celador-Subalterno, Lavandera, Limpiadora y Planchadora, pertenecientes a la categoría de Personal de Servicios, pasan a denominarse, respectivamente, Celador/a-Subalterno/a, Lavandería, Limpieza y Planchado.

A la vista del texto del citado Borrador del Proyecto de Orden, cabe concluir que el informe sobre el impacto por razón de género sobre las medidas que se establecen tiene carácter negativo.

2. IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico general:

Al tratarse de un proyecto de orden que se limita a desarrollar el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a las titulaciones exigidas, la modificación y la supresión de determinadas opciones, carece de impacto presupuestario.

Repercusión presupuestaria: no implica por sí misma gasto o ingreso en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2021.

En recursos de personal: ninguno.

En recursos materiales: ninguno.

b) Análisis de las cargas administrativas.



Este Proyecto de orden no contiene en sí cargas administrativas diferentes a las establecidas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre.

3 OTROS IMPACTOS.

Finalmente, se analizarán otros posibles impactos que pudiera tener la futura norma, tales como, impactos sociales, medioambientales, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad, o impactos sobre la salud de conformidad con la Ley General de Salud Pública.

Por lo que respecta a otros posibles impactos que pueda suponer la presente norma, hay que indicar lo siguiente:

- En previsión de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la evaluación que pueda derivarse de la aplicación de este proyecto desde la perspectiva de su impacto en salud va tener presumiblemente efectos favorables y positivos sobre la salud.
- A los efectos de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se ha tenido en cuenta a efectos de promover la igualdad de trato y la eliminación de cualquier discriminación por razón de discapacidad.
- Por lo que respecta al informe de impacto de diversidad de género, a que se refiere el artículo 46.3 g) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según redacción dada por la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, este Proyecto tampoco introduce medida o disposición alguna que afecte, tenga incidencia o suponga discriminación por razón de diversidad de género.



IV.- PUBLICACIONES OFICIALES QUE PROCEDEN, ENTRADA EN VIGOR.

- En el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

- La entra en vigor, será el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

V.- NUEVO BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 119/2002, DE 4 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CONFIGURAN LAS OPCIONES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, EN CUANTO A TITULACIONES EXIGIDAS, LA MODIFICACIÓN Y LA SUPRESIÓN DE DETERMINADAS OPCIONES.

A la vista del Informe complementario emitido por el Servicio Jurídico de Recursos Humanos con fecha 22 de enero de 2021, y la remisión del nuevo Borrador de Proyecto de Orden de la Consejería de Salud por la que se desarrolla el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el que ha sido modificado el apartado VIII de los antecedentes y el artículo 8 que prevé la adición de la Disposición Transitoria Sexta, y los errores y omisiones advertidos en el Borrador inicialmente formulado, se procede a su corrección:

- El nuevo BORRADOR, comprende el cambio del apartado VIII de los antecedentes y el artículo 8 que prevé la adición de la Disposición Transitoria Sexta.
- Asimismo, establece que la opción Laboratorio de Genética Clínica pertenece a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista, que tiene sus efectos en la clasificación del Anexo I.
- En el Anexo (Subgrupo C1, Categoría Técnico Especialista no Sanitario), se omite las referencias normativas entre las titulaciones exigidas en la opción “Informática” y la opción “Restauración”.

1. El nuevo BORRADOR, comprende el cambio del apartado VIII de los antecedentes y el artículo 8 que prevé la adición de la Disposición Transitoria Sexta:

VIII



Por último, con esta norma se exige del requisito de titulación específica a las opciones estatutarias de Albañilería, Calefacción, Carpintería, Electricidad, Fontanería, Mecánica y Pintura respecto de las plazas incluidas en los Acuerdos del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 10 de noviembre de 2017 (BORM n.º 294 de 22 de diciembre), por el que se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al año 2017 y los de 18 de octubre de 2018 (BORM n.º 248 de 26 de octubre), por los que se aprobaron las ofertas de empleo público y la que incluye las plazas que se han de cubrir por medio de promoción interna correspondientes al año 2018, así como las incluidas en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2017 (BORM nº 294 de 22 de diciembre) por el que se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al plan de Estabilización de Empleo Temporal- Ejercicio 2017.

Dicha excepción viene justificada por el hecho de que las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud de dichas opciones (que fueron convocadas en el año 2003 y siguen vigentes hasta la fecha) requirieron para el acceso los títulos genéricos de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o Graduado en Educación Secundaria, salvo que la correspondiente plantilla orgánica o relación de puestos tuviera establecida la exigencia de titulación específica para el puesto concreto a cubrir. Dicha circunstancia ha determinado que gran parte de los empleados que vienen ocupando plazas susceptibles de formar parte de la tasa adicional a la que se refiere la citada ley de presupuestos no se encuentren en posesión del título de formación profesional que para tales opciones establece el Decreto 119/2002, de 4 de octubre.

Artículo 8.- Adición de la Disposición Transitoria Sexta.

Se adiciona la Disposición Transitoria Sexta con el siguiente tenor:

“El requisito de titulación específico de formación profesional establecido en este Decreto para acceder a las opciones de Albañilería, Calefacción, Carpintería, Electricidad, Fontanería, Mecánica y Pintura, no será exigido en las pruebas selectivas que convoque el Servicio Murciano de Salud para el acceso a las mismas y que incluya las plazas previstas en los Acuerdos del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 10 de noviembre de 2017 (BORM n.º 294 de 22 de diciembre), por el que se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al año 2017 y los de 18 de octubre de 2018 (BORM n.º 248 de 26 de octubre), por los que se aprobaron las ofertas de empleo público y la que incluye las plazas que se han de cubrir por medio de promoción interna correspondientes al año 2018, así como las incluidas en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2017 (BORM nº 294 de 22 de diciembre) por el que se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al plan de Estabilización de Empleo Temporal-Ejercicio 2017.



En consecuencia, para participar en tales pruebas selectivas será suficiente con disponer del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente.”

2. El nuevo BORRADOR, establece que la opción Laboratorio de Genética Clínica pertenece a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista, que tiene sus efectos en la clasificación del Anexo I.

Por lo tanto, la opción Laboratorio de Genética Clínica mantiene la misma redacción de creación de la opción del artículo 6 del Decreto 26/2004, de 26 de marzo, por el que se modifica el Decreto de opciones 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

3. El nuevo BORRADOR, en el Anexo (Subgrupo C1, Categoría Técnico Especialista no Sanitario), se omite las referencias normativas entre las titulaciones exigidas en la opción “Informática” y la opción “Restauración”, que queda con la siguiente redacción:

Opción	Titulación exigida
<i>Delineación</i>	<i>Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil; Técnico Superior en Proyectos de Edificación; Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción.</i>
<i>Electrónica</i>	<i>Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial; Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico; Técnico Superior en sistemas Electrotécnicos y Automatizados; Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.</i>
<i>Informática</i>	<i>a) Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red. b) Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.</i>
<i>Restauración</i>	<i>Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración.</i>